

Concluyen proponiendo se decrete la imposición de la servidumbre en la forma solicitada y otros extremos.

VISTOS la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que, el expediente se ha tramitado correctamente siguiendo las prescripciones reglamentarias.

CONSIDERANDO que, en este tipo de expedientes, lo primero que hay que analizar es si el peticionario puede disponer del agua que quiere hacer pasar por los predios vecinos (Titulo IV de la Ley Aguas) y, esta circunstancia, concurre en el Ayuntamiento de Logroño, a quien por resolución de 20 de Marzo de 1989, se le otorgó una concesión de aguas de río Iregua a derivar en Islallana, barrio de Nalda (La Rioja). Igualmente se justifica, que para conducir el agua hasta los depósitos de abastecimiento es preciso imponer la servidumbre.

CONSIDERANDO que, sentado lo que antecede y, por lo que respecta a las reclamaciones formuladas hay que señalar, que los razonamientos contenidos en el informe obrante en el expediente son correctos pues se evidencia que, en cuanto a los que hacen oposición genérica contra el trazado apuntando otras soluciones, estas son peores que la propuesta por el Ayuntamiento, tanto en el aspecto de afecciones como en el técnico y económico y, aquellas que se refieren a modificación de trazado en la propia finca se observa que, en general pretenden cargar la servidumbre al vecino o bien soluciones legalmente imposibles como es establecer una servidumbre sobre otra servidumbre (art. 20.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). En definitiva que deben rechazarse.

CONSIDERANDO que, lo dicho en el punto anterior no es óbice para que, siguiendo el criterio establecido en el artículo 46.3 de la Ley de Aguas, "de reducir en lo posible el gravamen que la misma implique sobre el predio sirviente", durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento y el propietario, convengan ejecutar pequeñas correcciones en el trazado cuando técnicamente sea posible y, con la salvedad siempre, de que no se afecte a otros propietarios.

CONSIDERANDO que, por lo que respecta a algunos errores observados sobre tipo de cultivo, superficie exacta afectada, etc., que se apuntan en algunas reclamaciones, es incuestionable que, no constituyen obstáculo para que pueda decretarse la imposición de la servidumbre pero también que deben salvarse antes de proceder a la ocupación material del predio. Estas correcciones pueden y deben hacerse en la fase indemnizatoria, que es el paso siguiente que se va a dar en el expediente que nos ocupa.

En consecuencia,

Esta confederación Higrográfica, en virtud de las facultades que tiene conferidas por Decreto de 1 de Agosto de 1985, ha resuelto:

1º.— Decretar la imposición de la servidumbre de acueducto con el trazado propuesto y, sobre las fincas también reseñadas en la relación aportada.

2º.— Iniciar la segunda fase del expediente, es decir, la de indemnización a los afectados y, a tal fin, fijar un plazo de 15 días para que, las partes, puedan convertir amistosamente el precio de la indemnización.

3º.— Advertir al Ayuntamiento de Logroño que, transcurrido el plazo citado y, para todos aquellos casos en que no haya conseguido acuerdos amistosos deberá promover ante este Organismo, el procedimiento de expropiación forzosa en su fase de justiprecio.

4º.— Significar a las partes que, los posibles errores existentes (cultivos, dimensión exacta de la afección, etc.), se corregirán en esta fase indemnizatoria que ahora se inicia.

5º.— Significarles igualmente, que durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento procurará, de acuerdo con el afectado, realizar las pequeñas correcciones que técnicamente sean posibles para que las afecciones sean menores y con el criterio siempre, de que estas correcciones no afecten a otros propietarios. También procurará durante dicha ejecución, mantener los servicios que sean imprescindible y al finalizar las obras reponer lo destruido.

6º.— Unir, a la notificación individual de la resolución que se dicte, una nota referida al propietario notificado, con expresión de los datos de la finca y demás a que se contrae la servidumbre sobre un predio.

7º.— Dado el gran número de afectados, algunos de cuyos domicilios se desconocen, y con independencia de tratar de notificar individualmente esta resolución, publicarla también en el Boletín Oficial de La Rioja, contando los plazos para posibles recursos desde la fecha de publicación en el mismo.

Lo que de orden del Sr. Presidente comunico a Vd., advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa (Art. 20.2 de la Ley de Aguas) y contra ella puede interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos determinados en los artículos 52 y 58 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de Diciembre de 1956, previa la interposición de recurso de reposición preceptivo, ante esta Confederación en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Se acompaña duplicado de la presente para que, una vez firmado el "recibi", sea fevuelto a esta Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Comisario de Aguas.— Miguel Zueco Ruiz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.1

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa aprobó provisionalmente el expediente de Modificación de Crédito núm. 1/89 en sesión celebrada el pasado día 28 de Noviembre y habiendo permanecido expuesto al público por quince días, sin que fueran presentadas reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado.

De conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se publica resumido por Capítulos:

Capítulo	Aumentos
1 Remuneraciones de personal	900.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	7.675.000
6 Inversiones reales	789.000
9 Variación de pasivos financieros	14.090.840
Total aumentos	23.454.840

Recursos utilizados

— Superávit ejercioci anterior 23.454.840

Contra esta aprobación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

Aldeanueva de Ebro, a 28 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.2

D. Alfredo Uruñuela Arambarri, Alcalde-Presidente de Alesanco, hace saber: Que el Pleno Municipal de la Corporación en Sesión de fecha 14 de Diciembre del año en curso, aprobó por unanimidad el Presupuesto General del Municipio, formado para el año 1990, y sus bases de ejecución, catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla y sus retribuciones, todo ello de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término de exposición pública, no se presentaren reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de la población. En Alesanco, a 21 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.3

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, se expone al público en las oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran por los motivos que también se expresan, en el art. 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Si no se formularsen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Almarza de Cameros, 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Aprobación definitiva de los expedientes 1 y 2/89 de Modificación de Créditos III.C.4

D. Juan José Torrecilla Ibáñez, Alcalde Presidente del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que contra los acuerdos de aprobación inicial de expedientes número uno y dos de modificación de créditos, por el sobrante de liquidación del p. del ejerc. anterior, adoptados el 1 de Octubre 1989 y el 30 de Octubre de 1989, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entienden elevados a definitivos, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue: